

C20140415-12328

Barranquilla D.E.J.P., Abril 15 de 2014.

Doctor
ROBERTO SOLANO NAVARRA
Jefe de Oficina de Control Interno
Alcaldía Distrital de Barranquilla
Piso 7
Ciudad.

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Rad No R20140416-46298

Folios 3

Anexos --

Fecha 2014/04/16

Hora 14:46:28



Recibido



El presente sello no
valida aceptación o
emisión del documento

Asunto: Respuesta a requerimiento referente a preguntas radicadas en Audiencia Pública de Rendición de Cuentas – 2013.

Respetado Doctor Solano,

Atendiendo su requerimiento por medio del cual solicita a ésta Secretaría emitir respuesta a las preguntas radicadas por los ciudadanos en desarrollo del evento de la Rendición de cuentas en Audiencia Pública 2013, me permito responder en los siguientes términos:

1. *¿Cuándo se instalarán en Barranquilla los semáforos con dispositivos sonoros?*

En el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 "Barranquilla Florece para todos", en el programa 24.5 Adecuando la Infraestructura de Movilidad, en el literal f proyecto Movilidad Accesible, se estableció como meta la gestión e instalación de dispositivos sonoros para invidentes, equipos que se comenzaron a instalar a partir del año 2013 y fueron ubicados en el Corredor de la Vía Cordialidad, con carreras 14 y 16, y Calle 45 (Murillo) con Carrera 7, cabe resaltar que en estas intersecciones se instalaron doce (12) equipos en total. Lo anterior teniendo en cuenta que en ambos sectores se encuentran ubicadas Instituciones Educativas que brindan atención escolar a la población invidente, como son I.E.D. Simón Bolívar y la I.E.D. La Magdalena, respectivamente.

2. *¿Cómo se lo manifesté en el Concejo en la presentación del POT, donde pido que abra la boca calle de la carrera 9B con 45 (Camino Murillo) y carrera 10D con calle 45C, Abuchaibe, Foca, Sura, Bienestar familiar para que las personas no tengan que arriesgar su vida cada vez que crucen esta Avenida y no como en otras ocasiones que contestan que tienen que consultar con Transmetro, pues le digo que Transmetro no es autoridad de Tránsito o Movilidad?*

Respecto de la abertura del separador central en la calle 45 con carrera 9B Y 10D, se informa que a lo largo de la Avenida Murillo, hubo modificaciones geométricas de acuerdo con el diseño realizado por Transmetro y la ubicación de las estaciones para el sistema de transporte masivo, debido a este cambio, en algunas intersecciones quedó impedido el cruce vehicular y peatonal por la Avenida Murillo.



Adicionalmente, resulta pertinente señalar lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 58 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002: "... PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el Sistema de Transporte Público Masivo Transmetro, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del Sistema de Transporte Público Masivo Transmetro, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello"...

Por lo anteriormente expuesto, la implementación de un nuevo cruce peatonal sobre esta troncal debe ser evaluada en conjunto con el Área Metropolitana de Barranquilla, Secretaria Distrital de Movilidad y Transmetro S.A., ya que cualquier cambio implicaría la alteración de la operación del sistema y un rediseño en la troncal. Es de anotar, que el Fondo de Prevención Vial, adelantó una auditoría de seguridad vial sobre las troncales de Transmetro S.A., y en sus recomendaciones se sugirió un paso peatonal en la Calle 45 (Calle Muriilo) por carrea 10.

Por esta razón esta Secretaria realizó los aforos peatonales, con el propósito de que el Área Metropolitana de Barranquilla y Transmetro S.A, evalúen la viabilidad de la implementación de este paso peatonal sobre esta troncal, teniendo en cuenta la operación de sus rutas.

Una vez se cuente con dicho concepto, la Secretaria Distrital de Movilidad procederá a tomar las medidas pertinentes según el caso.

3. *“¿Por qué el transporte público es tan caro?”*

En atención a su petición, se informa, que se remitió a la Gerencia del Área Metropolitana de Barranquilla y de Transmetro S.A, respectivamente, por ser las entidades competentes para ofrecer respuesta a su pregunta.

4. *“¿Por qué quieren quitar a los moto-taxistas?”*

Para su conocimiento, los vehículos automotores motocicleta, se encuentran homologados para prestar el servicio particular. Según la Ley 769 de 2002, la motocicleta se encuentra definida como el vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y su acompañante.

EL Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 del 2006 "Por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Decreto Nacional 4116 de 2008", el cual establece lo siguiente:

Artículo 1: En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año".

De igual manera, se dispone en el **Parágrafo**. "Para la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero en todo el territorio nacional, la autoridad de tránsito competente podrá exigir que su conductor sea a la vez el propietario de la misma. Para efectos del



control de esta medida por parte de los agentes de tránsito, el conductor de la motocicleta deberá corresponder al propietario registrado en la Licencia de Tránsito.

Artículo 2º. Los conductores de motocicletas que incumplan las previsiones establecidas en la normatividad vigente de tránsito, incurrirán en las sanciones de la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya”

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario desarrollar políticas públicas y establecer la regulación para la circulación de estos vehículos por las vías del Distrito, por ello, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, mediante el Decreto Distrital 0091 de 2011 “Por medio del cual se dictan medidas que reglamenta la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos”, el cual fue modificado por el Decreto Distrital 0506 de 2011 “Por medio del cual se modifica el Decreto 0091 de 2011 y actualmente rige el Decreto Distrital 1053 de 2013, los cuales han sido motivados en las particularidades del Distrito de Barranquilla y aplicables en esta jurisdicción, tendientes a hacer efectivo el control a este tipo de vehículos y su circulación en las vías del Distrito.

Igualmente, encontramos como fundamento para la expedición de ésta regulación en el Distrito de Barranquilla, la realización de jornadas de caracterización de los motociclistas con el fin de socializar las medidas adoptadas y buscar alternativas laborales a quienes utilizan las motocicletas para un servicio distinto para el que fueron matriculadas.

Cordialmente,

ANGELA HERRERA TORRES
 Secretaria de Movilidad (E)

- Proyectó: Maria Luisa Zambrano – Profesional Oficina Técnica – SDM *MLZ*
- Revisó: Sindry Camargo M. – Profesional Especializado – SDM *SCM*
- Revisó/Aprobó: Eucaris Navarro M. – Asesora – SDM *EN*
- Revisó/Aprobó: Euclides Llach – Asesor de Transporte – SDM *EL*
- Revisó/Aprobó: María Fernanda Barros Cabrera – Asesora Gestión del Tránsito – SDM *MFB*
- Revisó/Aprobó: Edgar Polo – Asesora Gestión de la Infraestructura vial – SDM *EP*